

ENTRE SER Y NO SER, ¿QUIÉN SOY? ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE ABOGADOS EN LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL EN DERECHO

Jhoselin Brillith Romero Alvarez

SUMARIO. Para el estudiante de Derecho, las prácticas pre-profesionales son las ventanas sucias necesarias de abrir. En el Perú, ser practicante significa acceder a un convenio desnaturalizado, trabajar más de 30 horas semanales y recibir tratos indignos. Los abogados a cargo de nuestra formación responden, en su mayoría, al modelo de abogado adversarial preocupado por su cliente antes que por los valores del Estado Constitucional de Derecho. En consecuencia, carecemos de ejemplos profesionales que nos acompañen en la búsqueda de nuestra identidad como futuros abogados. ¿Qué hacer para garantizar que los practicantes accedamos a una formación pre-profesional integral? Esta es una de las interrogantes que se dilucidará en las siguientes líneas.

INTRODUCCIÓN. Un estudiante de Derecho inicia sus prácticas pre-profesionales entre sexto u octavo ciclo de la carrera. En algunas facultades, esto supondría haber llevado o estar haciéndolo, el curso de Ética Profesional. Pese a que, entre los alumnos y profesores, se discute todavía los contenidos de la materia, lo cierto es que todos estamos de acuerdo en que, mínimamente, te permite identificar que, en el ejercicio profesional, encontrarás diferentes “**modelos de abogados**”. Sin embargo, en ese momento de tu vida, no te planteas la interrogante ¿en qué modelo de abogado deseo convertirme?, pues pareciera ser que es descubierto en la práctica sin siquiera haber buscado respuesta alguna. Y, efectivamente, es así.

De acuerdo a la Guía de Prácticas, elaborado por la Facultad de Derecho PUCP, Oficina de prácticas preprofesionales y SECIGRA (s.f.): “Las prácticas preprofesionales (...) son un primer acercamiento al campo profesional y laboral, en el cual los(as) estudiantes pueden conocer diversos modos de ejercer su profesión e ir descubriendo su pasión (el subrayado es agregado) (p. 3). A razón de su relevancia, en el presente ensayo, desarrollaré el impacto de las prácticas pre profesionales de un estudiante de Derecho en su decisión por el modelo de abogado que aspira a convertirse.

ÉTICA PERSONAL Y ÉTICA PROFESIONAL. Los valores son conceptos que indican algo valorado como “bueno”. En los hechos, se convierten en guías para las personas e instituciones hacia una finalidad determinada. Cada sociedad en un momento de su historia, selecciona aquellos valores que le sean más adecuados para satisfacer las necesidades sociales y encarga a las instituciones (familiares, educativas, laborativas y/u otros sistemas regulatorios) su transmisión y desarrollo. Para discutir los conceptos de ética personal y profesional, es necesario preguntarse: ¿qué sucede cuando dos valores entran en conflicto? ¿qué sucede cuando debemos tomar decisiones complejas?

La ética personal está fuertemente vinculada con un proceso deliberativo individual que conlleva a que la persona se decante por determinada acción cuando persisten dos o más valores en conflicto. Tras la deliberación interna, el filtro siguiente será la moral social, pues es irrazonable que como seres sociales que se adaptaron y adoptaron valores durante cada etapa de socialización ignoremos aquello que la sociedad estima o repudia (Anzola, 2019, p. 59). Evidentemente, el propósito de justificar la decisión moralmente compleja es sentirnos convencidos de que hemos actuado con correctitud.

Por su parte, la ética profesional se refiere al conjunto de valores que regulan las conductas de aquellas personas dedicadas a una ocupación o profesión. El baremo que se utiliza no es la moral social, sino en el caso de la profesión jurídica, la moral legalizada, es decir, aquella que el sistema jurídico ha adoptado como propio, por ser el o los valores fundamentales y ubicarse en la Norma Fundamental.¹ Pero, **¿cuáles son esos valores fundamentales?** Para Guarniz (2004), “es probable que los propios abogados definiéramos nuestras actividades más como un servicio a nuestros clientes que como un servicio a la justicia” (p.188).

MODELO DE ABOGADO ADVERSARIAL. En la definición de Parker (2004), se trata de un abogado que debe promover los intereses de su cliente con el máximo vigor permitido por la ley. Su moral está regida por dos principios: i) “*principle of partisanship*”, el cual implica que el abogado debe hacer todo lo que el cliente, si tuviera el conocimiento técnico, haría por sí mismo; y, ii) “*non-accountability*”, es decir, el abogado no tiene responsabilidad moral por aquello que dice o hace en marco de su trabajo si es útil para proteger al cliente y no lesiona el principio de legalidad. Este modelo de abogado es, de hecho, el más abundante en el mercado. Son quienes protegen celosamente los intereses de sus clientes y evitan llevar a cabo juicios morales respecto de sus acciones de defensa. Comprenden que el único límite para su libertad es la ley, aunque claramente la trastocan para favorecer a su cliente.

MODELO DE ABOGADO EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. Un modelo de abogado que garantiza y promueve el Estado Constitucional de Derecho (en adelante, “ECD”) razona, por lo contrario, como Montoya (2021):

un dilema ético no se resuelve con decir que se trata de una acción válida dentro del derecho, que todo el mundo tiene derecho a la defensa o que, si no lo hago yo, lo hará otro. El abogado debe preguntarse si es una petición justificada desde un punto de vista ético (el subrayado es agregado) (p. 33)

¹ Un sector de la doctrina sostiene que la moral personal y profesional son conceptos interrelacionados y que no deben disociarse para cumplir con la misión de la profesión jurídica, pues un abogado no podría ser mala persona y buen abogado a la vez o viceversa. Sin embargo, la posición que defiende es aquella que comprende a la moral personal y a la moral social como morales que no deben mezclarse con la moral legalizada, por ser volátiles y subjetivas.

¿Punto de vista ético según quién? Según la moral legalizada. Como se venía sosteniendo, los valores relevantes para la profesión jurídica serán aquellos que coadyuven a la finalidad de proteger y promover el ECD, el cual encuentra su razón de ser en el artículo 1º de la Constitución: *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*. El Código de Ética del Abogado (en adelante, “el Código”) define la misión de la profesión en sus artículos 2º², 3º³ y 4º⁴, en los mismos términos. Establece que la abogacía cumple una función social, está al servicio del Derecho, la Justicia, la defensa de las personas y el orden democrático, a fin de consolidar el ECD. Evidentemente, para ser exigibles, los valores han de concretarse en reglas objetivas (Boza y Del Mastro, 2009, p. 336). En los artículos 6º, 7º y 76º del Código se determinan los deberes fundamentales del abogado, entre ellos, el deber de justicia, de integridad, de solidaridad e, inclusive, **de ser ejemplo**.

¿EJEMPLO DE QUÉ? El artículo 76º del Código de Ética establece que “(e)l abogado debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad ética para sus colegas, en especial para los futuros profesionales del Derecho (el subrayado es agregado)”, **pero ¿ejemplo de qué?**

“Las 30 horas son referenciales si tienes verdaderas ganas de aprender (...) acuérdate que aquí no se duerme hasta cumplir con todas las indicaciones (...) si de verdad tienes ganas de aprender, no te van a importar las horas que pases en la firma (...) acostúmbrate a los gritos, aquí todos gritan cuando están estresados (...) no es la primera a la que maltrata. Ella es así (...) si quieres llegar a algún lado, tienes que aprender de una vez cómo es el negocio” (Del Mastro, 2022, pp. 142-145). ¿Llegar a dónde? ¿a una demanda por desnaturalización del convenio de prácticas? o ¿a una investigación por delitos contra la Administración Pública?

Una encuesta realizada por la Oficina de Prácticas Pre-profesionales de la PUCP (2020) evidenció que el 30% de los estudiantes trabajan más de 30 horas semanales. Es más, algunos lo hacen por más de 40 horas semanales. De acuerdo al Grupo de Investigación Themis (2010), “el 32% de los practicantes trabajan más de 30 horas porque quieren destacar en el centro de trabajo y porque sus jefes se lo exigen” (p. 295). Estas conductas vasto normalizadas contravienen las normas citadas del Código de Ética y lo dispuesto por la Ley N° 28518, “Ley sobre modalidades formativas laborales”. Lo todavía lamentable es que todo miembro de la comunidad de Derecho conoce, por ejemplo, qué estudio te exige injustificadamente practicar por más de 30 horas, sin reconocimiento de horas extras. En realidad, se

² Artículo 2º.- La Abogacía es una profesión liberal. Cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia.

³ Artículo 3º.- La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

⁴ Artículo 4º.- El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. (...)

trata de un secreto a voces que ni es sancionada por los Colegios de Abogados⁵ ni por la Dirección de Inspección Laboral⁶.

Evidentemente, los malos tratos verbales, abusos, la institucionalización del derecho de piso y amanecidas, horas extras no reconocidas, no reconocimiento de autoría académica, acoso y otras dinámicas autoritarias en el ámbito laboral niegan los valores de nuestra profesión y las del ECD (Del Mastro y Constantino, 2020). Contrario a ello, un ambiente de respeto, de promoción de la justicia e integridad profesional son ejemplos de dinámicas intersubjetivas que influyen positivamente en la formación de los practicantes, quienes construimos durante esta etapa nuestra identidad profesional. La misma Ley N° 28518 reconoce en su artículo 6° que la finalidad de la práctica pre-profesional como modalidad formativa es “complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral”. Sin embargo, la promoción del aprendizaje práctico en un ambiente de trabajo con tratos dignos es la excepción.

Quienes argumentan el “merecimiento” de los malos tratos parecen interpretar con carencia de razonabilidad el artículo 41° de la Ley N° 28518 que regula las obligaciones de las personas en formación, entre ellas, “1. Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa. 2. Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas. 3. Observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo. 4. Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa”. Para este grupo de abogados, lo que pasó con Telmo Paz, ex-practicante del área ambiental del estudio CMS, parecería ser, incluso, justificable. Paola Carbajal, la abogada a cargo de su formación pre-profesional, mediante un audio de whatsapp recriminó la deficiencia de su trabajo “(...) no entiendo, o sea quítame los malditos filtros de mierda para que la matriz esté inmóvil, porque cada vez que quiero revisar bien (...) carajo que me mueve todo y no puedo revisarla. Y yo no quiero eso. Quiero que esté inmóvil esta puta matriz” (Pasión por el Derecho, 2020, párr. 5). ¿Cuál es el límite entre una llamada de atención y el ejercicio de poder y violencia contra los practicantes? La dignidad humana como principio rector en nuestro Estado Constitucional de Derecho. No sería útil dedicar estas líneas a discutir si la actuación de Carbajal fue o no correcta, cuando la respuesta es evidente.

Si el abogado trata a sus practicantes con desdén y soberbia, luego, ¿cómo enseñará? o, en todo caso, ¿qué enseñará? Las prácticas pre-profesionales son la

⁵ Gran sector de la doctrina parece estar de acuerdo en que los órganos gremiales no llevan a cabo su tarea de vigilancia ética de manera efectiva.

⁶ Artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28518.- De la Inspección de las Modalidades Formativas Laborales La DIL o dependencia que haga sus veces, es la encargada de realizar las visitas inspectivas programadas y especiales a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. La DIL o dependencia que haga sus veces podrá realizar una inspección especial a solicitud del beneficiario o tercero con legítimo interés.

Según el reglamento, la entidad competente es la DIL, pero en la práctica la entidad competente para fiscalizar las desnaturalizaciones en las modalidades formativas es SUNAFIL.

ventana de los estudiantes al mundo jurídico. Su naturaleza exige formación no solo académica, sino integral. Esto incluye que quienes deciden contratar practicantes, sean conscientes de sus responsabilidades, pues serán ellos quienes nos instruirán sobre cómo lidiar con dilemas morales: los “impulsos” procesales, los límites a la libertad de patrocinio, el sentido de la ética profesional.

LAS BUENAS PRÁCTICAS SÍ SE CELEBRAN. LA HERMENÉUTICA GADAMERICANA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA INTEGRAL. El profesor Santistevan, en la Mesa Redonda “Responsabilidad social de abogado” de Derecho y Sociedad (2003), sostuvo:

Quiero destacar la labor que llevan a cabo muchos profesionales del Derecho de primer nivel, salidos inclusive de esta universidad -Pontificia Universidad Católica del Perú- y que, por ejemplo, ejercen su carrera en el área de Derechos Humanos; no los veo ni individualistas, ni competitivos, los veo ejerciendo con dignidad su profesión y, además, sobresalen en este rubro. También los veo en algunas instituciones públicas de prestigio, Defensoría del Pueblo, SUNAT (la cual no tiene una imagen corrupta), INDECOPI, y en el Poder Judicial y Ministerio Público; y en todos y cada uno de estos campos de manera muy destacada en su labor. Las cosas pueden comenzar a mejorar si prestigiamos la profesión (el subrayado es agregado) (p. 212)

Santistevan llama la atención a la comunidad jurídica sobre un tema concreto: el prestigio de la profesión. Se ha escrito vastamente sobre los problemas de ética, valores, responsabilidad social, pero poco sobre buenas prácticas y paradigmas teórico-prácticos de necesaria aplicación. Este ensayo no pretende cometer el mismo error.

Osorio (2017), explica la tesis del filósofo alemán Hans Georg-Gadamer, pero aplicado a la pedagogía. En concreto, postula que el resultado de la formación no se produce al modo de los objetos técnicos, sino que surge del proceso interior de la formación y conformación y se encuentra por ello en un constante desarrollo y progresión (p. 128). Las transformaciones educativas, comprendidas más allá de un espacio académico, son el resultado de la conformación de comunidades de diálogo. Es decir, de una intervención desde varios frentes: familias, universidades, centros de formación pre-profesional, Estado y estudiantes. La apertura al diálogo y las estrategias interinstitucionales facilitan la formación social del practicante. **¿Cómo lograrlo?** Boza y Del Mastro (2007) sugieren inicialmente cursos deontológicos y de responsabilidad profesional, talleres de ética, cultura organizacional y profesionales que lideren con el ejemplo. Estos métodos deberán ser transversales, por ejemplo, un estudio de abogados contratando profesionales de calidad, un Colegio de Abogados investigando diligentemente o el Estado promoviendo la fiscalización de los convenios laborales. El propósito común de los actores no podrá ser perdido de

vista en el camino: empoderar a los estudiantes de Derecho para que entiendan que son ellos los convocados en la búsqueda de una justicia real.

CONCLUSIONES. En un Estado Constitucional de Derecho, el modelo de abogado adversarial está desfasado. Sin embargo, en los centros de prácticas pre-profesionales, los estudiantes continuamos interactuando con malos elementos que pervierten la profesión y sus valores. Son ellos quienes nos forman como técnicos, pero no como profesionales del Derecho, pues no enseñan ni predicán con el ejemplo. En el presente ensayo se propuso cómo aplicar la hermenéutica gadameriana en el mundo jurídico a fin de garantizar una formación integral del practicante; sin embargo, el primer paso que no deberá perderse de vista será lidiar con aquellos abogados que todavía ejercen sin ética y replican sus antivalores.

Bibliografía

Anzola, S. (2019). *El malestar en la profesión jurídica: tensiones entre la ética personal y profesional de los abogados*. Universidad de los Andes.

Boza, B., y Del Mastro, F. (2009). Valores en el perfil del abogado. IUS ET VERITAS, 19(39), 330-346.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12186>

Derecho y Sociedad. (2003). Mesa Redonda Responsabilidad social del abogado. Revista Derecho y Sociedad, número 20, pp. 212-225.

Del Mastro, F. (2022). Pensar y sentir de estudiantes de Derecho en su contacto con el mundo profesional. Themis, número 81, pp. 135-148.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/26496/24944>

Facultad de Derecho PUCP, Oficina de prácticas preprofesionales y SECIGRA. (s.f.). Guía de Prácticas.
<https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/08/guia-para-practicas2023-1-1-2.pdf>

Grupo de Investigación Themis. (2010). El rol de las universidades en las prácticas pre-profesionales: hacia una necesaria reivindicación. Themis, número 58, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9134/9545>

Guarniz, A. (2004). La conducta profesional de contadores y abogados y los deberes de transparencia de las empresas. Ius Et Veritas, 29, 187 - 202.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11769/12341>

Oficina de Prácticas Preprofesionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2019). Ranking de centros de prácticas: resultados de pregunta respecto a horario

[Publicación].

Facebook.

<https://www.facebook.com/PracticaDerechoPUCP/photos/a.1103727606428219/1796730820461224/?type=3&theater>

Osorio, J. (2017). Prácticas de los abogados en formación en los consultorios jurídicos. Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi, volumen 12, número 1., pp. 119-148.

Pasión por el Derecho. (2020). Indignación por abogada que maltrató a su practicante. <https://lpderecho.pe/indignacion-abogada-maltrato-practicante/>

Parker, C. (2004). "A Critical Morality for Lawyers: Four Approaches to Lawyers' Ethics". En Monash University Law Review, vol. 30, N.º 1, p. 49-74.